

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO # 1017-2021

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2021-00276-00

Accionante: WILSON YESID IBARRA MENDOZA C.C. # 88.002.450, quien actúa a través de apoderado Judicial JAVIER HUMBERTO LEÓN DELGADO

Accionado: DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por WILSON YESID IBARRA MENDOZA, quien actúa a través de apoderado Judicial contra el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede a admitirla.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado a MEDICINA LABORAL De la DIRECCIÓN DE SANIDAD de la POLICIA NACIONAL, TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, TESORERÍA GENERAL PAGADORA DE PENSIONES DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, Tesorería General de la Policía Nacional, Área de Medicina Laboral –ARMEL-SANIDAD NORTE DE SANTANDER, SEGEN al área de medicina laboral de Cúcuta, DEPARTAMENTO DE POLICIA DE NORTE DE SANTANDER -DENOR, POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA -MECUC-, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DENOR Y MECUC DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA -MECUC-, DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, JEFE DE AREA MEDICINA LABORAL REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO 5, - ANTES SECCIONAL SANIDAD SANTANDER, DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HISTORIAS LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, SECRETARIA GENERAL GRUPO DE EJECUCIONES JUDICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA , DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRAF, Jefe UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER -ESPAM UNIDAD MEDICA CUCUTA -ESPAM CÚCUTA, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-, ÁREA DE RETIROS DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL , JEFE GRUPO PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL, JEFE GRUPO DE REUBICACIÓN LABORAL, RETIRO, REINTEGROS DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HISTORIAS LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, SEGEN INDEMINZACIONES, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por WILSON YESID IBARRA MENDOZA, quien actúa a través de apoderado Judicial contra el DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados al MEDICINA LABORAL de la DIRECCIÓN DE SANIDAD de la POLICIA NACIONAL, TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, TESORERÍA GENERAL PAGADORA DE PENSIONES DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, Tesorería General de la Policía Nacional, Área de Medicina Laboral –ARMEL-SANIDAD NORTE DE SANTANDER, SEGEN al área de medicina laboral de Cúcuta, DEPARTAMENTO DE POLICIA DE NORTE DE SANTANDER -DENOR, POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA -MECUC-, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DENOR Y MECUC DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA -MECUC-, DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, JEFE DE AREA MEDICINA LABORAL REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO 5, - ANTES SECCIONAL SANIDAD SANTANDER, DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HISTORIAS LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, SECRETARIA GENERAL GRUPO DE EJECUCIONES JUDICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA , DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRAF, Jefe UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER -ESPAM UNIDAD MEDICA CUCUTA -ESPAM CÚCUTA, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-, ÁREA DE RETIROS DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL , JEFE GRUPO PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL, JEFE GRUPO DE REUBICACIÓN LABORAL, RETIRO, REINTEGROS DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HISTORIAS LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, SEGEN INDEMINZACIONES, por lo expuesto.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR** al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, MEDICINA LABORAL de la DIRECCIÓN DE SANIDAD de la POLICIA NACIONAL, TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, TESORERÍA GENERAL PAGADORA DE PENSIONES DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, Tesorería General de la Policía Nacional, Área de Medicina Laboral –ARMEL-SANIDAD NORTE DE SANTANDER, SEGEN al área de medicina laboral de Cúcuta, DEPARTAMENTO DE POLICIA DE NORTE DE SANTANDER -DENOR, POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA -MECUC-, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DENOR Y MECUC DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA -MECUC-, DIRECCION GENERAL DE

LA POLICÍA NACIONAL, JEFE DE AREA MEDICINA LABORAL REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO 5, -ANTES SECCIONAL SANIDAD SANTANDER, DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HISTORIAS LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, SECRETARIA GENERAL GRUPO DE EJECUCIONES JUDICIALES DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA , DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL – DIRAF, Jefe UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER -ESPAM UNIDAD MEDICA CUCUTA -ESPAM CÚCUTA, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-, ÁREA DE RETIROS DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL , JEFE GRUPO PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL, JEFE GRUPO DE REUBICACIÓN LABORAL, RETIRO, REINTEGROS DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, JEFE GRUPO ADMINISTRACIÓN HISTORIAS LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, SEGEN INDEMINZACIONES, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, conforme lo dispuesto en el Art. 129 Del C.G.P., que establece: “(...) En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. (...)”, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el(los) nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa entidad, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

Así mismo, informen:

- Las razones por las cuales no le han dado una respuesta de fondo a los derechos de petición que el señor WILSON YESID IBARRA MENDOZA C.C. # 88.002.450, menciona en su escrito tutelar que ha impetrado solicitando el pago de la indemnización por el porcentaje de su pérdida de capacidad laboral que le fue determinada en la junta médico laboral a él realizada, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Cuál es el trámite administrativo paso a paso y etapas que se debe surtir al interior de esa entidad para el reconocimiento y pago de las indemnizaciones por concepto de PCL, el cual debe efectuar el señor WILSON YESID IBARRA MENDOZA C.C. # 88.002.450, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho e indicar si el actor ya inició ese proceso, en caso afirmativo, indicar en qué etapa se encuentra el mismo y cuál fue la respuesta dada al accionante.
- Alleguen en formato de Excel y/o formato convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la

opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, el respectivo directorio donde consten **los correos electrónicos para efectos de notificaciones judiciales y los nombres correctos, junto con sus siglas**, de las distintas dependencias de la Policía Nacional, especialmente los que se mencionan en este proveído como accionados y vinculados.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19²; y en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; **en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, **en formato convertido directamente del Word a PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta;** y los envíen sólo en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 7:00 a.m. y 3:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta³ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19⁴; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

NOTIFÍQUESE

**(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

2 Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

3 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."3, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

4 Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

Juez

Firmado Por:

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**615fb11a5cc44f26d918a87d047d3082287ccf2e8158bb6cc358af2e0b4
8de0b**

Documento generado en 23/07/2021 02:04:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado No. 54001-31-60-003-**2016-00663-00**

Auto # **1015-21**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

DEMANDANTES: Rosa María Becerra: rosamvalero196@gmail.com
Rodrigo Valero: valerorodrigo30@gmail.com
Aníbal Valero: valeroanibal17@gmail.com
Alcides Valero: alcidesvalero1949@gmail.com
Amador Becerra: becerraamador570@gmail.com
Carlos Valero: valerobecerracarlos@gmail.com
Hermógenes Valero: valerohermon@gmail.com

APODERADA: Sandra Milena Patiño Espinosa
Email: Spatino484@gmail.com

DEMANDADA: Ana Dolores Valero Becerra

Póngase en conocimiento a los interesados lo informado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Tibú, donde indican que devuelven la comisión como quiera que no pueden dar el respectivo trámite, debido a que según acuerdo CJMS2021-135 del 09 de junio del presente año, se trasladó a este despacho de manera transitoria a la ciudad de Cúcuta realizando todas sus funciones desde la ciudad.

Envíese copia del presente auto a la apoderada y demandantes.

NOTIFIQUESE

Juez,

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c24dd8ff15dd4e48c0cb9f4660967d815c7fc4613555c5ab5b5eb704cdec7f23

Documento generado en 23/07/2021 02:12:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado No. 54001-31-60-003-**2017-00463-00**

Auto # **1016-21**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

DEMANDANTE: SANDRA MILENA ROA CASTELLANOS
EMAIL: sami3234@hotmail.com

DEMANDADO: NELSON ALBERTO CUERVO RODRIGUEZ

Conforme a la respuesta enviada por el abogado OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES donde informa que renuncia al poder otorgado por el señor NELSON ALBERTO CUERVO RODRIGUEZ por no haber cancelado los honorarios, y para efectos de notificación se le pone en conocimiento a la demandante de los datos aportados por el Subdirector de prestaciones sociales JOSE ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ según consignados en la base de datos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, donde informa que la dirección física del señor demandado es Manzana R-2No.28 Atalaya I etapa Cúcuta-Norte de Santander, celular 3103181078, E-MAIL: nelson-2106@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

Juez,

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb5459d47b6fe908a8774eb3022dfd1cdb6fe8879c85bd8b3b1b717717cab2c

Documento generado en 23/07/2021 02:12:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado No. 54001-31-60-003-**2018-00476-00**

Auto # **1018-21**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

DEMANDANTE: Karen Andreina Mendoza Meneses

Email: pekitax13@hotmail.com

APODERADO: JHOYNER ANDRES OLIVOS

Email: j.a.or17@hotmail.com

DEMANDADO: Emerson Leonardo Higuera García

Email: Emersonleonardohigueragarcia@gmail.com

APODERADA: Angelica María Villamizar Bautista

Email: angelicavillamizar79@gmail.com

Conforme a lo solicitado por la apoderada del demandado EMERSON LEONARDO HIGUERA GARCÍA, no se accede a lo solicitado como quiera que dentro del expediente la última actuación del despacho fue la liquidación del crédito mediante auto N°1052-19 de fecha 31/07/2021, así las cosas, no hay constancia del pago total de la obligación para realizar dicho levantamiento de las medidas.

RECONOCER personería para actuar a la abogada ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR BAUTISTA como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el poder allegado.

Envíese el link del expediente a las partes.

NOTIFIQUESE

Juez,

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

656305321e74616bd1c52c554faca5cb0a407fc6b6821e56a9b4f80a80ff5a8a

Documento generado en 23/07/2021 02:12:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1013

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Radicado	54001-31-60-003- 2020-00187 -00
Demandante	OMARA VANNESA PEREZ PRIETO 350 3832168 Perezomara938@gmail.com
Demandados	Niños J.D.D.P y C.D.D.P. HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus JUAN CARLOS DURAN ROPERO
	FREDY OMAR UREÑA GOMEZ Apoderado de la parte demandante 311 2079335 Fredyomar69@hotmail.com MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Representante a los menores de edad J.D.D.P. y C.D.D.P. martab1354@gmail.com MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA Curadora Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS Av. 2 #10-23 Edif. Atenas Oficina 301 fernanda.abogada16@gmail.com 313 393 8274 Dra. DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS T.P. #112501 C.C. #60367375 Correo Electrónico: durvi75@hotmail.com . Celular: 311-534 7295

Por encontrar justificada la excusa presentada por la Abogada MARÍA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA para no aceptar el cargo de curadora ad-litem de los herederos indeterminados

del decujus JUAN CARLOS DURÁN ROPERO, procede el despacho a relevarla, nombrando en su reemplazo a la abogada DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS.

Comuníquese el presente proveído, por la vía más expedita, a la profesional del derecho designada en este auto, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

Envíese este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos, como mensajes de datos, **acompañado del enlace del expediente digital.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018

Firmado Por:

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca9dfc96963ae000e0f171ec60e029fbcbeaf9f365b0aeef8588fe6bcfe6297**
Documento generado en 23/07/2021 08:25:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1012

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2021-00061-00
Parte Demandante	MARÍA NELCY SÁNCHEZ BAEZ como representante de H.K. y A.S.A.S. Sancheznelcy05@gmail.com 304 207 2916
Parte Demandada	PEDRO ENRIQUE AYALA OSPINO Pedro.ayala@correo.policia.gov.co peterbook1926@hotmail.com
	Abog. SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ Apoderado de la parte demandante 313 387 1383 Abogados.sion@gmail.com Abog. JOSÉ ALIRIO URIBE BONILLA Apoderado de la parte demandada ioseuribebonilla@hotmail.com MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com

Por ser procedente la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte demandante, se fija nueva fecha y hora para diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso: **a las tres (3) de la tarde del día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

El enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

Además, se reitera la advertencia que es responsabilidad de las partes y apoderados comparecer puntualmente a dicha audiencia y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

ENVIESE este auto a las partes, a los señores apoderados, a las señoras DEFENSORA y PROCURADORA DE FAMILIA, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

(9018)

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4200de16599dd27c0ea40e8799818dc7aad678f8bf13a9eaff1036f9f288047

Documento generado en 23/07/2021 08:25:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 999

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	DIVORCIO
Radicado	54001-31-60-003-2021-00157-00
Demandante	DIANA CAROLINA ALBARRACÍN RODRÍGUEZ dianaalbarracin.ps@hotmail.com 316 537 5630
Demandado	GERARDO BECERRA ORELLANOS gerardo.becerra@correo.policia.gov.co 320 579 3937
Apoderados	Abog. JOHN ANDERSON GÓNZALEZ PEÑALOZA Apoderado de la parte demandante joangope628@hotmail.com 313 356 1626 COMISARIO DE FAMILIA DE EL ZULIA comisariadefamilia@elzulia-nortedesantander.gov.co 320 328 8829

Encontrándose la presente demanda dentro del término de ejecutoria del Auto #966 de fecha 15/julio/2021, mediante el cual se admite la demanda, se recibe desde el correo del demandado, un documento privado, firmado por las partes, manifestando que han llegado a un acuerdo conciliatorio ante el señor COMISARIO DE FAMILIA DE EL ZULIA sobre las obligaciones para con los dos hijos en común y que sobre el DIVORCIO acordaron que lo harán por la vía notarial, razones por las cuales solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

De igual manera se observa que dicho memorial no fue enviado al correo de la parte demandante ni del señor apoderado de esta, desconociendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de junio 4/2020 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

Por lo anterior, el despacho dispone:

1-Abstenerse de dar trámite a dicha solicitud, por lo antes expuesto.

2-Del escrito recibido el 19 del cursante mes año, desde el correo del demandado, córrase traslado por tres (3) días a la parte demandante y su apoderado para lo que estimen pertinente, haciendo la advertencia que deberán actuar dentro de dicho término, so pena de continuar con el presente proceso de DIVORCIO.

3-Requerir al señor COMISARIO DE FAMILIA DE EL ZULIA para que dentro del término de los tres (3) días, remita a este despacho copia en formato PDF del Acta de Conciliación de fecha 3/junio/2021, Radicado #CF-410-02-09-2021-094, cuyas partes son DIANA CAROLINA ALBARRACIN RODRIGUEZ, C.C. #1090401462 y GERARDO BECERRA ORELLANOS, C.C. #88254019.

Envíese este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a82fc87189121f4f4df57ae72a7d24951c899f9279ffe8b8c35f0b641960e28d

Documento generado en 23/07/2021 08:25:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA****AUTO # 1014-2021****ASUNTO: -ACCIÓN DE TUTELA-****Radicado: 54001 31 60 003-2021-00257-00****Accionante:** JOHN CARLOS PATIÑO MORALES C. C. # 88250440 T.D. # 201717, PATIO 6**Accionado:** ÁREA JURIDICA Y DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Según lo informado por el COCUC, **VINCÚLESE** al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, en consecuencia, **OFÍCIESELES**, para que en el perentorio término de **dos (02) horas**, contadas a partir de la hora de recibo de la respectiva comunicación, allegue digitalizado el escrito tutelar y anexos de la acción constitucional que allí se tramitó radicado 2021-00095, junto con la respuesta y anexos dada por el COCUC y el fallo de tutela proferido en dicho asunto.

Igualmente, **OFÍCIESE** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC, para que en el perentorio término de **dos (02) horas**, contadas a partir de la hora de recibo de la respectiva comunicación, allegue digitalizado en formato convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, la respuesta que manifestó a este Despacho que había enviado el 7/07/2021 al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA dentro de la acción constitucional que allí se tramitó radicado 2021-00095-00 e indique si a la fecha le fue dada una respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el señor JOHN CARLOS PATIÑO MORALES, ya sea positiva o negativa, en el sentido de expedirle las copias de los registros fílmicos y fotográficos de las 3 visitas realizadas el día 19/07/2018, cuando él estaba gozando del beneficio de prisión domiciliaria por enfermedad, los cuales el INPEC menciona en su cartilla biográfica y argumentas en los oficios de fechas 19/07/2018, 15/10/2020 y 7/07/2021 o en su defecto indicarle las razones por las cuales no le fueron expedidas y/o si le serán entregadas o no, de modo que el mismo tenga conocimiento qué sucede(ió) con dichos registros.

De otra parte, el Despacho no hace necesario vincular ni oficiar a los juzgados que menciona el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta que conocieron de las sendas acciones constitucionales que el aquí accionante ha impetrado contra dicho juzgado en busca de su libertad provisional, puesto que el asunto aquí debatido se trata sobre un derecho de petición incoado por el actor y no sobre el aludido beneficio.

NOTIFICAR a las partes mencionadas en el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/182 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario

implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-193; y en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.

ADVERTIR a las partes mencionadas en el presente proveído, que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; **que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta;** y los envíen sólo **en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta⁴ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-195; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.**

NOTIFÍQUESE

**(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez**

Firmado Por:

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04005a53a4f306ebfb5e780060002a159c8bd6c10c3f38714bf3bdf1eeb678a6
Documento generado en 23/07/2021 08:38:04 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA****AUTO # 1014-2021****ASUNTO: -ACCIÓN DE TUTELA-****Radicado:** 54001 31 60 003-2021-00267-00**Accionante:** GREGORIA DEL CARMEN SANCHEZ, de nacionalidad venezolana identificada con V14596243**Accionado:** HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -HUEM-, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER, MIGRACIÓN COLOMBIA y CANCELLERÍA.

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Según lo informado por el IDS, **VINCÚLESE** al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, ORGANIZACION LADMEDIS S.A.S., en consecuencia, **OFÍCIESELES**, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, allegue digitalizado el escrito tutelar y anexos de la acción constitucional que allí se tramitó radicado 2021-00092, junto con el fallo de tutela proferido en dicho asunto.

Igualmente, **se REQUIERE** a la actora, para que en el perentorio término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, adelante los trámites pertinentes para regularizar su permanencia en territorio Colombiano ante migración Colombia, con el fin de obtener el SC2 (salvoconducto tipo (SC2), documento válido para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social de los extranjeros, mientras resuelve su situación administrativa, para lo cual deberá hacer uso del servicio de agendamiento establecido por Migración Colombia ingresando a través de la página www.migracioncolombia.gov.co, al link: <https://www.migracioncolombia.gov.co/tramites-y-servicios/58-servicios/agendar-su-cita>, o por medio del enlace www.migracioncolombia.gov.co/agendarsucita o a través del canal telefónico PBX (+57 1) 605 5454, línea gratuita nacional 018000 510 454 , para agendar su cita, Diligenciar su Formulario Único de Trámites (FUT), por medio del enlace <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf>, cuya constancia (código) de diligenciamiento, le será exigida a su ingreso al Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) y presentarse en el Punto de Atención de Trámites de Extranjería y/o Centro Facilitador de Servicios Migratorios (CFSM) más cercano a su lugar de domicilio, el día en que le sea asignado para que al UAEMC le efectúe el procedimiento de Biometría que requiere toma de (foto, firma y huellas) y le pueda expedir dicho salvoconducto, para que pueda afiliarse en el término de la distancia en una EPS y régimen de su escogencia. Una vez cuente con la cita informar al juzgado la misma y allegar prueba documental que acredite su dicho.

Así mismo, se le indica a la actora que una vez le sea expedido el SC2, debe solicitar su inclusión en la base de datos del Sisbén, aportando el documento definitivo de salvoconducto del agenciado y de esta forma poder cumplir con la documentación exigida, por medio electrónico a la metodología del Sisbén IV al correo electrónico: solicitudsisben@cucuta.gov.co y en caso de requerir alguna información se comunique a las líneas de atención al usuario WhatsApp

3165301875, CallCenter 3202269311 – 3133974545 – 3108808611 – 3165301875; y allegar allegar prueba documental que acredite su dicho.

Y posterior a ello efectuar las diligencias respectivas para su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en una EPS de su escogencia ya sea en el Régimen subsidiado y/o contributivo, para que pueda acceder a todos los servicios médicos diferentes al servicio de urgencias.

Igualmente, allegue digitalizado en formato PDF el escrito tutelar y anexos de la acción constitucional que se tramitó en el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA radicado 2021-00092, junto con el fallo de tutela proferido en dicho asunto e informe las razones por las cuales no informó al Juzgado de dicha tutela.

NOTIFICAR a las partes mencionadas en el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/182 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-193; y en caso de no ser posible, **NOTIFICAR** vía telefónica dejando las constancias del caso; **en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.**

ADVERTIR a las partes mencionadas en el presente proveído, que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; **que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta;** y los envíen sólo en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta⁴ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-195; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

c71735450096553e057e94fe9fb97b417d89c1d0fe7281a46210f3e767071bc2

Documento generado en 23/07/2021 02:57:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO # 1011-2021

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2021-00275-00

Accionante: JULIO CESAR OCHOA MOLANO C.C. # 1039684241, quien actúa a través de apoderado Judicial CARLOS ALBERTO CHACON MORENO

Accionado: EJÉRCITO NACIONAL, TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA NACIONAL, DISPENSARIO MÉDICO N° 2011 DEL BATALLON DE INFANTERÍA N° 13 GARCIA ROVIRA -DISMED 2011 BIROV 13-, TRIGÉSIMA BRIGADA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS # 30 CR. JOSÉ ALBERTO SALAZAR ARANA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ -BIJOS-

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por JULIO CESAR OCHOA MOLANO, quien actúa a través de apoderado Judicial contra el EJÉRCITO NACIONAL, TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA NACIONAL, DISPENSARIO MÉDICO N° 2011 DEL BATALLON DE INFANTERÍA N° 13 GARCIA ROVIRA -DISMED 2011 BIROV 13, TRIGÉSIMA BRIGADA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS # 30 CR. JOSÉ ALBERTO SALAZAR ARANA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ -BIJOS, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede a admitirla.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado a las siguientes Dependencias del Comando General de las Fuerzas Militares, que a su vez son dependencias del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL y al(la) Director(a) del Dispensario Médico Bucaramanga (Centralizador administrativo, financiero, contractual, logístico, presupuestal y contable), Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 30 GUASIMALES -ESM DEL baspc30 GUASIMALES – que está a cargo del Director(a) del BASPC30 GUASIMALES; al(la) Jefe Medicina Laboral de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL -DISAN Ejército-, GRUPO PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, JEFE DE MEDICINA LABORAL DE LA SEGUNDA DIVISIÓN BUCARAMANGA REGIONAL SANTANDER DE SANIDAD MILITAR, COMANDANTE COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -COGFM, DIRECCIÓN DEL PERSONAL DEL COGFM, GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N°5 GENERAL HERMOGENES MAZA; al Director(a) General del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, JUNTA NACIONAL DE

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE CUCUTA RUDESINDO SOTO y a NUEVA EPS S.A., en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por JULIO CESAR OCHOA MOLANO, quien actúa a través de apoderado Judicial contra el EJÉRCITO NACIONAL, TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA NACIONAL, DISPENSARIO MÉDICO N° 2011 DEL BATALLON DE INFANTERÍA N° 13 GARCIA ROVIRA -DISMED 2011 BIROV 13, TRIGÉSIMA BRIGADA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS # 30 CR. JOSÉ ALBERTO SALAZAR ARANA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ -BIJOS.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados al DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL y al(la) Director(a) del Dispensario Médico Bucaramanga (Centralizador administrativo, financiero, contractual, logístico, presupuestal y contable), Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 30 GUASIMALES -ESM DEL baspc30 GUASIMALES – que está a cargo del Director(a) del BASPC30 GUASIMALES; al(la) Jefe Medicina Laboral de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL -DISAN Ejército-, GRUPO PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, JEFE DE MEDICINA LABORAL DE LA SEGUNDA DIVISIÓN BUCARAMANGA REGIONAL SANTANDER DE SANIDAD MILITAR, COMANDANTE COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -COGFM, DIRECCIÓN DEL PERSONAL DEL COGFM, GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N°5 GENERAL HERMOGENES MAZA; al Director(a) General del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE CUCUTA RUDESINDO SOTO y a NUEVA EPS S.A., por lo expuesto.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR** al EJÉRCITO NACIONAL, TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA NACIONAL, DISPENSARIO MÉDICO N° 2011 DEL BATALLON DE INFANTERÍA N° 13 GARCIA ROVIRA - DISMED 2011 BIROV 13-, TRIGÉSIMA BRIGADA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS # 30 CR. JOSÉ ALBERTO SALAZAR ARANA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ -BIJOS-, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL y al(la) Director(a) del Dispensario Médico Bucaramanga (Centralizador administrativo, financiero, contractual, logístico, presupuestal y contable), Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 30 GUASIMALES -ESM DEL baspc30 GUASIMALES – que está a cargo del Director(a) del BASPC30

GUASIMALES; al(la) Jefe Medicina Laboral de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL -DISAN Ejército-, GRUPO PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, JEFE DE MEDICINA LABORAL DE LA SEGUNDA DIVISIÓN BUCARAMANGA REGIONAL SANTANDER DE SANIDAD MILITAR, COMANDANTE COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -COGFM, DIRECCIÓN DEL PERSONAL DEL COGFM, GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N°5 GENERAL HERMOGENES MAZA; al Director(a) General del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE CUCUTA RUDESINDO SOTO y a NUEVA EPS S.A., para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, conforme lo dispuesto en el Art. 129 Del C.G.P., que establece: “(...) En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. (...)”, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el(los) nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa entidad, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleve a impartir en el presente asunto.**

- a) **OFICIAR** a EJÉRCITO NACIONAL, TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA NACIONAL, DISPENSARIO MÉDICO N° 2011 DEL BATALLON DE INFANTERÍA N° 13 GARCIA ROVIRA - DISMED 2011 BIROV 13-, TRIGÉSIMA BRIGADA DEL BATALLÓN DE INGENIEROS # 30 CR. JOSÉ ALBERTO SALAZAR ARANA DEL MUNICIPIO DE TIBÚ -BIJOS-, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL y al(la) Director(a) del Dispensario Médico Bucaramanga (Centralizador administrativo, financiero, contractual, logístico, presupuestal y contable), Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 30 GUASIMALES -ESM DEL baspc30 GUASIMALES – que está a cargo del Director(a) del BASPC30 GUASIMALES; al(la) Jefe Medicina Laboral de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL -DISAN Ejército-, GRUPO PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, JEFE DE MEDICINA LABORAL DE LA SEGUNDA DIVISIÓN BUCARAMANGA REGIONAL SANTANDER DE SANIDAD MILITAR, COMANDANTE COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES -COGFM, DIRECCIÓN DEL PERSONAL DEL COGFM, GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N°5 GENERAL HERMOGENES MAZA; al Director(a) General del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informen:

- Qué día exactamente el señor JULIO CESAR OCHOA MOLANO C.C. # 1039684241, se retiró del servicio militar, debiendo indicar si éste, dentro de los 60 días siguientes a su retiro, inició el respectivo procedimiento administrativo para definir su situación médica laboral y si radicó en la Sección de Medicina Laboral Subsección de retiros y/o en cualquier Establecimiento de Sanidad Militar, pliego de antecedentes o ficha médica Unificada de retiro, debidamente diligenciada junto con su historia clínica y constancia de tiempo de servicio, debiendo indicar qué trámite le fue dado a dicho radicado, en qué estado se encuentra el mismo y si el actor aún se encuentra dentro del término para definir su situación médica laboral, para lo cual deberá allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Las razones por las cuales al señor JULIO CESAR OCHOA MOLANO C.C. # 1039684241, no se le siguió prestando la atención médica dentro del Subsistema de salud de la Fuerzas Militares respecto a las patologías psicológicas que alega en su escrito tutelar y no se le garantizó la continuidad del tratamiento respecto a dichos padecimientos, los cuales arguye fueron con ocasión del servicio prestado en esa entidad, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Si al señor JULIO CESAR OCHOA MOLANO C.C. # 1039684241, le fue realizada la respectiva acta de evacuación al retirarse por solicitud propia del servicio militar, debiendo allegar digitalizada dicha acta e indicar si el mismo quedó pendiente por sanidad y/o tiene algún concepto no aprobado por los problemas psicológicos que éste indica en su escrito tutelar que contrajo con ocasión del servicio militar prestado en esa entidad, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Si los médicos integrantes de la Junta médico Laboral de esa entidad han calificado alguna ficha médica Unificada y/o pliego de antecedentes allegado por el señor JULIO CESAR OCHOA MOLANO C.C. # 1039684241, que haya determinado que el retirado se encontraba apto para el retiro y/o por el contrario que quedaba pendiente por Sanidad Militar por alguna patología, debiendo indicar si ya le fue realizada la junta médico laboral.
- Si el señor JULIO CESAR OCHOA MOLANO C.C. # 1039684241, ha iniciado el trámite respectivo ante esa entidad para definir su situación médica laboral frente a sus padecimientos de salud de carácter psicológico que alega en su escrito tutelar; si se realizó los respectivos exámenes psicofísicos de retiro para evaluar su capacidad psicofísica y disminución de la capacidad laboral) de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1796/2000 y si a petición de éste, ha sido valorado en Junta Médico Laboral de esa entidad a fin de determinar la disminución de la Capacidad Laboral, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho; en caso afirmativo, indicar qué trámite le fue dado a dicha petición y en qué estado se encuentra la misma.
- Si en la valoración final y/o en el examen de evacuación, el señor JULIO CESAR OCHOA MOLANO C.C. # 1039684241, resultó como no aprobado, en caso afirmativo, indicar si remitieron su caso a la

Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para lo de su competencia y que se continuara con el trámite de Junta Médica Laboral y prever la continuidad en los servicios de salud del accionante frente a la patología que indica en su escrito tutelar de carácter psicológica.

- Si el señor JULIO CESAR OCHOA MOLANO C.C. # 1039684241, ya inició ante esa entidad el trámite administrativo de Junta Médica Laboral, debiendo indicar, cuáles son las etapas del mismo y en qué etapa se encuentra su proceso y allegar la prueba documental que acredite su dicho.
 - Cuál es el procedimiento paso a paso que lleva al interior de esa entidad cuando el personal activo cumple y/o finaliza y/o se retira de manera voluntaria del servicio militar y queda pendiente por sanidad por alguna patología, cómo se define su situación médica laboral, debiendo indicar si el señor JULIO CESAR OCHOA MOLANO C.C. # 1039684241, ha adelantado ante esa entidad dicho trámite y si se presentó ante la sección de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad Militar o en el Establecimiento de Sanidad Militar más cercano de esa entidad a radicar ficha médica Unificada alguna, historia clínica o pliego de antecedentes de retiro, donde consten cada una de las enfermedades o molestias que presume poseer y donde consta las revisiones y exámenes médicos por parte del médico general y/o del galeno de las diferentes especialidades que certifiquen el estado de salud del accionante, frente a la patología que indica en su escrito tutelar.
 - Alleguen en formato de Excel y/o formato convertido directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo, el respectivo directorio donde consten los correos electrónicos para efectos de notificaciones judiciales y los nombres correctos, junto con sus siglas, de los distintos ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR y DISPENSARIOS MÉDICOS que existen a nivel nacional, especialmente los que involucran a los departamentos de SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER.
- b) **OFICIAR** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que en el perentorio término de tres (03) días, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informen si al señor JULIO CESAR OCHOA MOLANO C.C. # 1039684241, le han calificado el origen y/o PCL respecto a los diagnósticos psicológicos que éste indica en su escrito tutelar, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- c) **OFICIAR** a NUEVA EPS S.A., si el señor JULIO CESAR OCHOA MOLANO C.C. # 1039684241, ha solicitado ante esa EPS le brinden atención médica y/o califiquen el el origen y/o PCL respecto a los diagnósticos psicológicos que éste indica en su escrito tutelar, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- d) **OFICIAR** al accionante, para que en el perentorio término de tres (03) días, contadas a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informen:

- Qué día exactamente se retiró del servicio militar, debiendo indicar si dentro de los 60 días siguientes a su retiro, inició el respectivo procedimiento administrativo para definir su situación médica laboral y si radicó en la Sección de Medicina Laboral Subsección de retiros y/o en cualquier Establecimiento de Sanidad Militar, pliego de antecedentes o ficha médica Unificada de retiro, debidamente diligenciada junto con su historia clínica y constancia de tiempo de servicio, debiendo indicar en qué estado se encuentra su solicitud y allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Si le fue realizada la respectiva acta de evacuación al retirarse por solicitud propia del servicio militar, debiendo allegar digitalizada dicha acta e indicar si quedó pendiente por sanidad y/o tiene algún concepto no aprobado por los problemas psicológicos que indica en su escrito tutelar que contrajo con ocasión del servicio militar prestado en esa entidad, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Si los médicos integrantes de la Junta Médico Laboral de Sanidad Militar le han calificado alguna ficha médica Unificada y/o pliego de antecedentes, determinando que Usted se encontraba apto para el retiro y/o por el contrario que quedaba pendiente por Sanidad Militar por alguna patología, debiendo indicar si Usted solicitó ante la entidad respectiva el inicio del trámite administrativo que envuelve la realización de la junta médico laboral que pretende, debiendo allegar prueba de su solicitud y de los documentos aportados en la misma y la respuesta dada por Sanidad Militar.
- Si Usted ha iniciado el trámite respectivo ante esa entidad para definir su situación médica laboral frente a los padecimientos de salud de carácter psicológico que alega en su escrito tutelar; si se realizó los respectivos exámenes psicofísicos de retiro para evaluar su capacidad psicofísica y disminución de la capacidad laboral) de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1796/2000 y si a petición suya, ha sido valorado en Junta Médico Laboral de esa entidad a fin de determinar la disminución de la Capacidad Laboral, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, en caso contrario, indicar las razones por las que Usted no ha solicitado el inicio de dicho proceso.
- Si en la valoración final y/o en el examen de evacuación, Usted resultó como no aprobado frente a los padecimientos de salud de carácter psicológico que alega en su escrito tutelar, en caso afirmativo, indicar si su caso fue remitido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para lo de su competencia y que se continuara con el trámite de Junta Médica Laboral y prever la continuidad en los servicios de salud del accionante frente a las patologías que indica en su escrito tutelar de carácter psicológica.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19²; y en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, **en formato convertido directamente del Word a PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta;** y los envíen sólo **en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 7:00 a.m. y 3:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta³ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Artículo 2 del Acuerdo CSJNS2020-152 del 30/06/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19⁴; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.**

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

³ "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."3, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1ª Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

⁴ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

Código de verificación:

**64035e79a7b09f807f866d0c2670522ddd4fdbb2443c1b1e4bc098b2775
947d0**

Documento generado en 23/07/2021 08:14:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**